

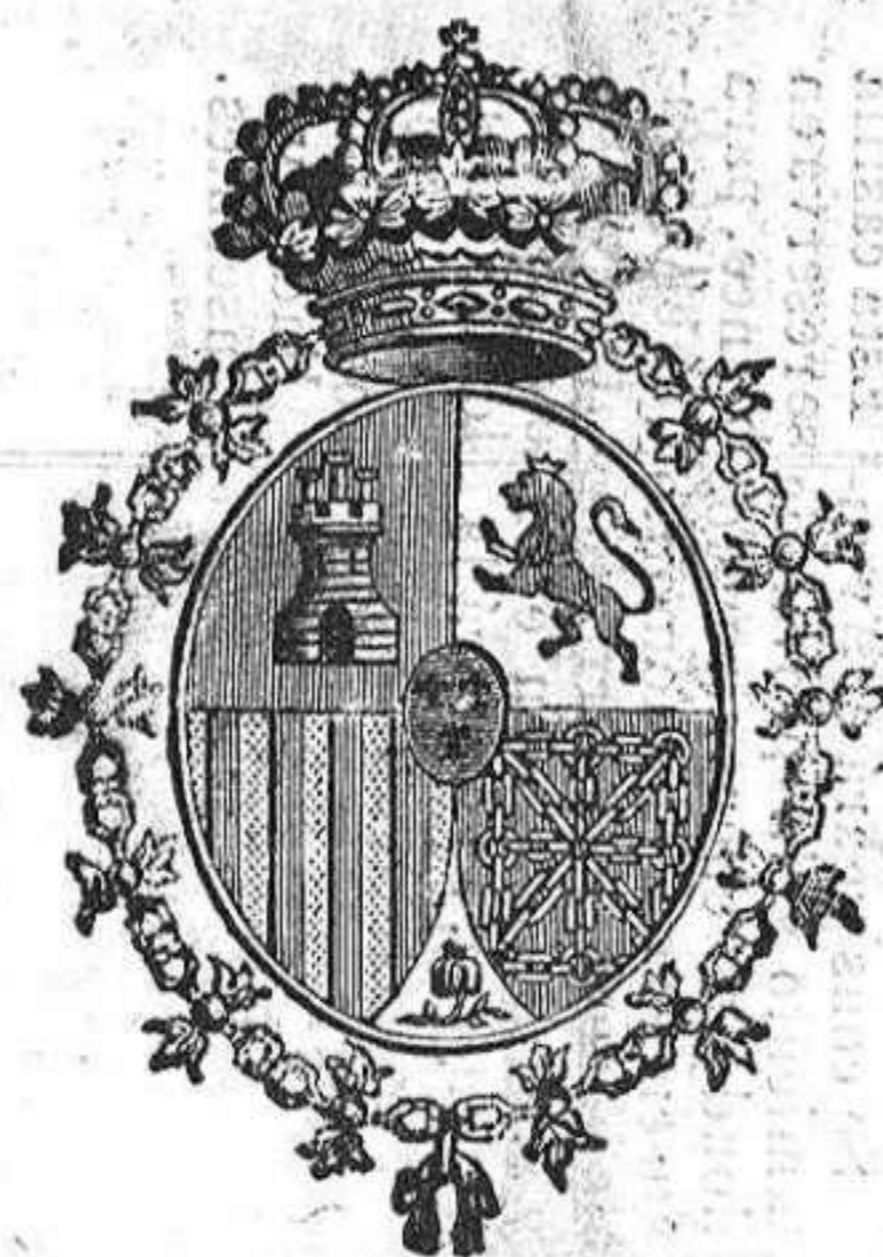
Precios de suscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.....	0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

M. el Rey, D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2037

Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Mayo de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILA SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que en los respectivos expedientes se indica:

Domingo García, 1921-22; Malrona, 1921-22; Marzuela, 1921-22; Montejo de la Serrezuela, 1921-22; Navares de las Cuevas, 1921-22; Orejana, 1921-22; Otero de Herreros, 1921-22; Prádena, 1921-22; Ríofrío de Rianza, 1921-22; Torreadrada, 1921-22; Trescasas, 1921-22; Aldealengua de Pedraza, 1915; Aldeasoña, 1903 y 1908; Año. 1916, 917 918-19; 919-20, 920-21, 921-22 y 922-23; Fuentepeelayo, 1921-22; Miguel Ibáñez, 1920 1921 y 1921-22; Vegazonas, 1921-22; Aldehuela del Codonal; 1906; Cantimpalos, 1909; Cerco de Abajo, 1921-22; Escarabajosa de Cabezas, 1921-22; Fuente de Santa Cruz, 1921-22; La Higuera, 1921-22.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros, que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes actual, conforme al artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Personal.—Capital.— Terminado el plazo concedido para to-

mar parte en el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, vacante por jubilación voluntaria del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 2.234'25 pesetas, y con la obligación de residencia en dichos Establecimientos y demás anejas al cargo, y vistas las solicitudes presentadas durante el plazo del concurso; la Comisión, por unanimidad, acuerda nombrar para la expresada plaza de Capellán, con la asignación que la está señalada en presupuesto, a D. Jenaro García Burgos, Párroco de Castroserna de Arriba.

Sección de alienados.—Gallegos y La Cuesta.—Participado por el señor Gobernador civil haber ordenado el ingreso provisional en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del presunto alienado Francisco López de Pablos, de 44 años de edad, viudo, natural de Gallegos y residente en esta Ciudad, y solicitado por Felisa Herranz Sanz, vecina de La Cuesta, también el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Emiliana Manzo Herranz, soltera, por padecer de enajenación mental, y resultando hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885, a excepción del informe del Subdelegado del partido judicial de Segovia, cuyo requisito llevará a cabo este funcionario una vez ingresados en los expresados Establecimientos los presuntos alienados, y justificándose también que los indicados Francisco López de Pablos y Emiliana Manzo Herranz, son naturales de la provincia y carecen de toda clase de bienes de fortuna, tanto ellos como sus familias; la Comisión acuerda el ingreso provisional de las referidos enfermos en la sección de presuntos alienados por cuenta de los fondos provinciales y a reserva de lo que resulte del informe que emita el Subdelegado de Medicina del partido.

Sección de alienados.—Capital.—Remitida por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la comunicación que le ha dirigido el Médico primero de dichos Establecimientos, referente a la propagación del Sarampión entre los niños y niñas de la Inclusa y al número cada vez excesivo de presuntos alienados; la Comisión acuerda quedar enterada y que se activen todo lo posible los expedientes de presuntos alienados para que la estancia en los Establecimientos sea lo menos duradera, a fin de evitar la aglomeración de enfermos.

Sección de huérfanos.—Varios pue-

blos.—Solicitado por Gregorio Sanz Alonso, vecino de San Cristóbal, anejo de Palazuelos de Eresma, le sea devuelto su hijo Roque Sanz Velasco, que ingresó por el turno en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; por María Pastor Martín, también vecina de San Cristóbal, la devolución de su hija María Garrido Pastor; por María Alonso Pastor, viuda y de la misma vecindad la devolución de su hija Teodora Garrido Alonso y por María Sanz Alonso, viuda y vecina igualmente del mismo San Cristóbal, la devolución de su hijo Victoriano Martín Sanz, cuyos niños fueron depositados en el turno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y justificados los extremos reglamentarios respecto de tales pretensiones; la Comisión acuerda la inmediata entrega a los solicitantes de los expresados niños, previas las formalidades acostumbradas.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la instancia que el Sr. Presidente de la Corporación dirige al Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, solicitando la inclusión del crédito existente por la construcción de la Cárcel Modelo a favor de esta Diputación, en la liquidación que ha de practicar el Estado; la Comisión acuerda que se presente la expresada instancia a la mayor brevedad posible.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una carta Circular que la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento dirige a la Corporación provincial, rogando se sirva donar algún objeto para premio en la Tómbola que con ocasión de las ferias próximas ha de organizarse; la Comisión acuerda destinar a ese fin la cantidad de cincuenta pesetas, y autorizar a la Vicepresidencia para que invierta dicha cantidad en la adquisición de uno o varios objetos.

Biblioteca provincial.—Barcelona.—Remitido por D. Juan Güell, Presbítero, un ejemplar del libro que acaba de publicar titulado «Vida íntima de Mosen Jacinto Verdaguer»; la Comisión acuerda aceptar desde luego el ejemplar recibido, y que su importe de tres pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Indeterminado.—Madrid.—Dada cuenta de una comunicación suscrita por el Secretario General de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, participando que dicha Academia ha elevado al Gobierno de S. M. la comunicación que se la remitió, interesando la reconstrucción del Palacio del Real Sitio de San Ildefonso.

so; la Comisión acuerda quedar enterada.

Item.—Capital.—La Comisión acuerda designar una Comisión compuesta de los Sras. Presidente de la Corporación, Vicepresidente de esta Comisión provincial, Diputado don Andrés Marcos y Secretario de la Diputación, para que se traslade a Madrid, a fin de gestionar la resolución de varios asuntos pendientes, de gran interés para la provincia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 Mayo de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

2038

Fiscalía de la Audiencia de Segovia

Circular a los señores Fiscales municipales de la provincia

Concedido indulto total a los penados por faltas, a tenor del número 4.º del artículo 4.º del Real decreto de 4 de los corrientes, y ordenado el desestimiento de sus acciones al Ministerio fiscal, por la responsabilidad de los hechos comprendidos en el indulto total en el artículo 10 del mismo Real decreto, procederá V. con toda urgencia a hacer aplicación de estos preceptos a todos los penados, desistiendo de su acción en todos los casos, por hechos cometidos con anterioridad a la fecha del Real decreto de indulto.

Sírvase darme cuenta de los casos en que haya dado cumplimiento a estas instrucciones.

Segovia, once de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Fiscal de la Audiencia, Pablo Callajo.

Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento sobre población y términos municipales, se publican a continuación los modelos con arreglo a los cuales ha de confeccionarse el padrón de habitantes de los términos municipales.

Madrid, 5 de Julio de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

MODELO NUM. 1

AYUNTAMIENTO DE

HOJA NUM.

Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 19.....
(Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924)

Distrito municipal de.....
Sección....., denominada.....
(En Asturias y Galicia) Parroquia de.....
Nombre de la entidad de población (a).....
Barrio de.....
Arrabal de.....
Caserío de.....
Casa o vivienda designada núm.....

Calle, plaza, etc.....
Casa núm....., piso.....
Cuarto.....
Número de habitaciones.....
(No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficina tienda o taller.)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen, a igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 19.....

1		2		3		4	5	6	7	8	9		10	11		12
NOMBRE	APELLIDOS	Sexo.....	FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO		Nación de que es súbdito o ciudadano	Estado civil.	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?	Ocupación principal o modo de vivir.	RESIDENCIA LEGAL		Tiempo que lleva viviendo en el Ayuntamiento donde se inscribe	SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES		Clasificación vecinal de los habitantes.	
			Día	MES						Año	Ayuntamiento		Provincia	Ayuntamiento		Provincia
En esta casilla se escribirá el apellido, cuando se ignore algún apellido, se pondrá una + en la casilla correspondiente al apellido que lo el inscripto, se ignore. En la casilla O, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscripta está ausente; la T, si es transeunte, y la E, si extranjero.	Provincia. Para los nacidos en el extranjero, n.º.	Si es varón, se pondrá H. Si es mujer, se pondrá M.	Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenará las casillas Ayuntamiento y Provincia, y si hubiere nacido en el extranjero, sólo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.	Nación. Si está soltero, se pondrá una S. Si casado, una C. Si viudo, una V.	Se consignará si es esposa, hijo, pariente, sirviente, huésped, etc.	Se contestará Si o No.	Consignese para los niños: si van o no a la escuela; las labores dedicadas a las labores domésticas; si trabajan sus labores; y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen.	Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde reside habitualmente y tenga adquirida la vecindad o esté domiciliado	Se pondrá junto a la cifra de la casilla una A., si son años; y una M., sin son meses	Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde se encuentran los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	Esta casilla se reserva en blanco, para que el Ayuntamiento, cuando se hiciese la inscripción, clasifique a los habitantes en: Vecinos, domiciliados y transeuntes.					

(a) Indíquese, además si es ciudad, villa, lugar o aldea.

(b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN del Padrón municipal de 1.º de Diciembre de 19...

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL			Varones	Hembras	TOTAL
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total general			
Residentes presentes.....										Residentes presentes.....
ausentes.....										Transeuntes.....
Población de derecho.....										Población de hecho.....

.....a.....de.....de 19...

EL ALCALDE,

Número total de individuos inscriptos que pertenecen a:

- A Ejército de tierra.
B Ejército de mar.

(Gaceta del 10 de Julio de 1924.)

Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente elevado a este Ministerio por ese Gobierno, con motivo del conflicto surgido entre la Caja de Ahorros Municipal de esa ciudad, que ha fundado y sostiene una Institución denominada «Montepío de la Mujer de trabaja» y el Colegio de Médicos de la provincia, por entender esa dependencia, que, tratándose de un asunto de verdadera importancia y trascendencia, conviene se dicte una disposición, con carácter general, que dirima esta cuestión y cuantas análogas puedan presentarse en lo sucesivo.

Por la creada Institución, las afiliadas, mediante una cuota mensual, tienen derecho en caso de maternidad y enfermedad, a un subsidio y a la asistencia médica suministrada por facultativos nombrados por la entidad creadora del Montepío.

El Colegio Médico quiso obligar a la citada organización a que aceptase unas tarifas de los honorarios que debían de percibir los facultativos por la asistencia a las afiliadas, así como la condición de que se dejase en completa libertad a éstas para elegir al Médico encargado de su asistencia. Por espíritu de transigencia aceptó la Caja de Ahorros el primer extremo, relativo a las tarifas, pero rechazó, en absoluto el referente a la elección de Médico por las afiliadas.

Es, pues, la cuestión que se plantea, y que por la multiplicidad de casos análogos que se presentan conviene resolver con carácter general, la de si los Colegios Médicos tienen atribuciones para fijar las tarifas mínimas que han de percibir los facultativos que prestan su asistencia a determinadas entidades y para impedir a éstas y aquéllos la libre contratación de los servicios sin el control e intervención de los Colegios.

Los Estatutos de los Colegios Médicos, aprobados por Real orden de 6 de Diciembre de 1917, y modificados por las de 22 de Febrero de 1921 y 13 de Marzo de 1924, ninguna facultad conceden a los Colegios a estos efectos, sino que, antes por el contrario, el artículo 15 de sus Estatutos determina: «Que los honorarios de los Médicos no estarán sujetos a tarifa; pero si son impugnados por excesivos, deberá oírse por la Junta del Gobierno del Colegio respectivo al Médico interesado antes de emitir el fallo». Resulta, pues, por mandato expreso de los Estatutos, que el ejercicio libre de la profesión médica no está sometido a tarifa ni a

Arancel alguno, sino sólo moderado por lo que el prestigio de la clase exige para evitar abusos; y claro es que este mandato expreso del Estatuto regulador de los Colegios no puede ser modificado por las facultades meramente reglamentarias de éstos, en cuanto se opongan a lo expresamente estatuido.

Examinado este primer aspecto de la cuestión, falta determinar, en relación con el segundo, si los Colegios Médicos tienen facultades para impedir o entorpecer la libertad de contratación entre el facultativo que ofrece sus servicios por un sueldo fijo o mediante una tarifa y la Sociedad o Compañía con quien haya de contratar.

Es, entre otras, la misión de los Colegios, con arreglo a sus Estatutos, modificados por las Soberanas disposiciones de que antes se hizo mención, la de defender los derechos e inmunidades de los Médicos, procurando gozar de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autoridades, y mantener la armonía y maternidad entre los Colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase. Mas esta facultad ha de entenderse siempre en cuanto guarde relación y perfecta armonía con todas las demás disposiciones legales que regulan la forma en que pueden ejercerse las profesiones liberales; porque de no ser así, quedarían éstas anuladas de hecho y supeditadas al arbitrio de los Colegios Médicos, que a pretexto de velar por los intereses y decoro de la clase, podrían adoptar los acuerdos, más absurdos, convirtiendo la prudente facultad de que están investidos en verdadera dictadura, extremo para el que no están autorizados ni por la letra ni por el espíritu de sus Estatutos.

Por otra parte, admitida esta facultad de los Colegios hasta el extremo de poder coartar e impedir la libertad de contratación entre el Médico y las Sociedades, sería tanto como admitir y reconocer que por una Real orden aprobatoria de los Estatutos de los Colegios quedaban de hecho derogadas las disposiciones que sobre la libertad de contratación establece nuestro Código civil en sus artículos 1.254 y siguientes sin incurrir en las sanciones que a este respecto y para los que coarten esa libertad señala el Código penal vigente.

Por todo lo expuesto y con el fin de evitar los conflictos de este orden que existen pendientes a la sazón o que en el porvenir puedan presentarse. S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, Dirección general de Sanidad y Real Consejo del ramo, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que los Colegios Médicos podrán escablecer tarifas de honorarios mínimos por servicio profesionales para que las tengan en cuenta los Médicos colegiados al contratar sus servicios con los clientes; pero en modo alguno están facultadas dichas Corporaciones para imponer con carácter obligatorio a sus colegiados la fijación del precio de sus servicios.

2.º Que serán nulos y sin efecto legal cuantos acuerdos de los Colegios Médicos tiendan a entorpecer e impedir a los colegiados la libre contratación de sus servicios profesionales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta del 2 de Julio de 1924.)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que por D.ª Fructuosa Antón Casado, como heredera instituida en testamento de D. Esteban Alvarez Ginovés, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que fué y que falleció el día veinticinco de Marzo del corriente año, se ha solicitado la instrucción de expediente previo para la devolución de la fianza de mil pesetas que el expresado Procurador tenía constituida en depósito en la Caja general, Sucursal de Segovia, para el ejercicio del citado cargo; lo cual se anuncia por medio de este edicto, a fin de que en el término de seis meses, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se formulen las reclamaciones que contra él hubiere por actos realizados en el ejercicio de su cargo.

Dado en Segovia a doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a todos los demás funcionarios de la Policía judicial, rocedan a la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se dirán, hurtadas

al vecino de Otero de Herreros, Miguel Aparicio Prado, la noche del día ocho del actual, de un prado cercado de pared de piedra, en dicho término municipal, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unos y otros a mi disposición caso de ser habidos.

Señas.—Una yegua de cinco años de edad, pelo rojo, herrada de las manos y una cria de la misma de la especie mular, de mes y medio de edad, con rayas negras en las patas.

Dado en Segovia, a doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—El Secretario judicial, P. H., Guillermo Rodríguez.

2063

AVISO

Se prohíbe el paso de ganados y aprovechamientos en fincas de mi propiedad, sitas en término municipal de Torrecaballeros.

Torrecaballeros, 16 de Julio de 1924.—Dionisio Sastre Parra.

Agencia general de Negocios

DE
ALEJANDRO LÓPEZ BENITO

(HIJO Y SUCESOR DE VÍCTOR LOPEZ)

COVARRUBIAS, 1.—SEGOVIA

Esta Agencia se encarga, como en años anteriores, de la presentación de documentos de quintas y recogida de los pases Militares en la Caja de Recluta, el día 1.º de Agosto próximo.

ANUNCIO

—0—

La Sociedad Anónima Esperanza, de San Ildefonso, convoca a los accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Julio a las cinco de la tarde, en los locales de la Unión Industrial, calle de la Salud, 13.

Las papeletas de asistencia, podrán retirarse hasta veinticuatro horas antes de celebrarse.

San Ildefonso, 15 de Julio 1924.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel R. Sojo.

IMPRESA PROVINCIAL